

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

Caracas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Años 213° y 164°

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-001072

EDICTO

SE HACE SABER:

A todas aquellas personas que tengan interés en el juicio que por **ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNIÓN ESTABLE DE HECHO**, sigue la ciudadana SANDRA SORELYS SÁNCHEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 10.548.572 contra el ciudadano CARLOS ARTURO SUTACHAN CUERO, colombiano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 81.457.045, cuyo procedimiento se sustancia en el expediente signado con el No. AP11-V-FALLAS-2023-001072, de la nomenclatura de este Tribunal, que este Juzgado por auto de esta misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del Código Civil, ordenó la publicación del presente edicto, en tal virtud deberán proceder a exponer lo conducente mediante escrito presentado en el horario comprendido para despachar, una vez haya constancia en autos de la publicación y consignación del presente edicto se haga. Dicho edicto deberá ser publicado en el diario "VEA" en una sola publicación, advirtiéndose a la parte accionante que la publicación y consignación del referido llamamiento, al igual que la notificación al Ministerio Público debe llevarse a cabo con preeminencia a cualquier otro acto del proceso, no entendiéndose la causa abierta a la contestación de la demanda y demás trámites del juicio sin su verificación.

DIOS Y LA FEDERACIÓN

LA JUEZ

Dra. JESSICA WALDMAN RONDON

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

Caracas, veintidós (22) de octubre de 2023

Años 213° y 164°

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000576

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

A todas aquellas personas que tengan interés en la solicitud de **INTERDICCIÓN CIVIL** realizada por la ciudadana MARIA CRISTINA QUINTERO APONTE, que se sustancia en el asunto signado AP11-V-FALLAS-2023-000576, nomenclatura interna de este Circuito Judicial, que en fecha 9 de agosto de 2023, el Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, declaró la interdicción definitiva del ciudadano MIGUEL ANGEL QUINTERO, cuyo dispositivo es el siguiente:

"... PRIMERO. SE RATIFICA la sentencia proferida por el Tribunal Noveno (9°) de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 18 de abril de 2023, **SEGUNDO. SE CONFIRMA el decreto de interdicción del ciudadano MIGUEL ANGEL QUINTERO, plenamente identificado, y el nombramiento como tutor definitivo a la ciudadana MARIA DEL CARMEN QUINTERO APONTE, venezolana, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.882.274 TELCEBO. De conformidad con lo establecido en el artículo 414 del Código Civil, firme como quedó el presente decreto, ofítese a la Oficina Principal de Registro Público de la Circunscripción del Distrito Capital, a los fines de protocolizar el presente decreto. ELABEL. Remítase el presente expediente al Juzgado Noveno (9°) de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas. PUBLIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉJESE COPIA DE LA PRESENTE DECISION. Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, En Caracas, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación."**

El presente cartel deberá ser publicado en el "DIARIO VEA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 del Código Civil.

LA JUEZ,

ABG. CAROLINA GARCIA CEDEÑO

PODER JUDICIAL

Tribunal Primero de Primera Instancia de Medición y Sancionación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa

Guanare 21 de septiembre de 2023

Año 213° y 164°

ASUNTO: MSE-V-2023-000210

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

A la ciudadana EVALYS KATERINE HERNANDEZ VELASQUEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.525.611, de quienes se desconoce su domicilio, parte demandada en el presente procedimiento, que por ante este Tribunal cursa un asunto con motivo de CUSTODIA, presentada el ciudadano JOSE ANDRES MORENO LUCENA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.160.881 actuando en defensa de los intereses de los niños (Identidad omitida por razones de Ley, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes), venezolanos, titular de la cédula de identidad N° V-35.153.654, de once (11) años de edad, nacido en fecha 20/08/2012 y ocho (08) años de edad, nacida en fecha 08/06/2015, que deben comparecer por ante este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia, planta baja, frente a la Plaza Bolívar de la ciudad de Guanare estado Portuguesa, a los fines de darse por notificado en la presente dentro de los treinta (30) días de despacho siguientes, a la fecha en que consiste en autos la publicación que se haga del presente cartel en el diario de mayor CIRCULACIÓN NACIONAL. Se le advierte que de no comparecer se le designará DEFENSOR JUDICIAL con quien se entenderá la notificación de conformidad con el artículo 461 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, en concordancia con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Se advierte que el presente cartel deberá ser publicado en letras que por sus dimensiones sean legibles, caso contrario no se le dará curso de ley correspondiente.

LA JUEZ,

Abg. Liliana Belén Barreto Artagas.

La Secretaría,

Abg. Thais Coromoto Rosales Montes.

América

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

Caracas, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2023)

213° y 164°

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2023-000969

EDICTO

A TODO AQUEL QUE PUEDA INTERESAR

A todas aquellas personas que tengan interés o que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la calle José Antonio Madrid, cerca de la Avenida El Estadium, Urb. Los Chaguaranos Parroquia San Pedro, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, está constituido por dos (2) parcelas. No 3 y No 3-2, donde se construyó una (1) vivienda bifamiliar, dividida por una pared interna que separa la planta baja de dos (2) salidas-comedor, y la planta superior en dos (2) habitaciones principales, identificadas por separado María Coronato y Antoni. Cada una de las dos (2) casas del inmueble tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados (270 mts.2). La parcela No. 3, sobre la cual está construida la casa Antoni (Antony), está almorada así: NORTE, en veintisiete metros (27 mt) con inmueble que es o fue de Antonio Blanco e Incola Pascuale, SUR, en veintisiete metros (27 mt) con parcelas No. 2 de la urbanización: ESTE, en diez metros (10 mt) con la calle José Antonio Madrid y OESTE, en diez metros (10 mt) con parcelas No. 4 de la urbanización: SUR, con otra parcela de igual extensión que es o fue de Antonio Blanco y Pascuale Rosoppi, ESTE, en diez metros (10 mt) con la calle José Antonio Madrid, y OESTE, en igual extensión con terrenos que son o fueron de la urbanización. Que, por auto de esta misma fecha, se acordó librar el presente edicto, a los fines de que comparezcan por ante este Tribunal a darse por citados DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA CONSIGNACIÓN Y FIJACIÓN QUE DEL EDICTO SE HAGA, dentro de las horas destinadas para Despachar, desde las 8:30 a.m., hasta las 3:30 p.m. En virtud del Juicio que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, sigue la ciudadana CLARA CROCE contra la sociedad mercantil **DESARROLLOS PERTILLO, C.A.**, dicho edicto deberá ser publicado en el diario "VEA" y "CORREO ORINOCO", durante sesenta (60) días, dos (2) veces por semana, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil. Una vez que este realitada la citación de los demandados principales.

EL JUEZ

Dra. JESSICA WALDMAN RONDON

Síguenos en nuestra cuenta Instagram @Diarioveahoyya



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

3/4

responsabilidad administrativa, se evidencia en los documentos que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

- Auto de Proceder N° PI/03/2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Folios uno (01) al tres (03) y reversos.
- Informe de Verificación de Acta Constancia, N°AE-36-2022, de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Según folios cuatro (04) al once (13), ambos inclusive.
- Acta Constancia y sus anexos. Según los folios trece (13) al treinta y tres (33) ambos inclusive.
- Certificación de cargos de la servidora pública MAYBEL MERCEDES MONASCAL ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V-10.482.616, emitido por la Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio según memorando N° SNAT/GGGH/GNL/20223217 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Folio treinta y seis (36) al treinta y siete (37)

DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1°, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la servidora pública MAYBEL MERCEDES MONASCAL ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V-10.482.616, plenamente identificada en autos, fue puesta en conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI/03/2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022); por cuanto, ante la imposibilidad de su notificación personal, se realizó a través de cartel por prensa, en el Diario "VEA" en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022); en virtud de su condición de interesada legítima, para esa etapa investigativa en la cual, dentro del lapso otorgado para la presentación del escrito de descargos, no ejerció su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de Resultados N° IR-06-2022, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2023).

De la misma forma, en la etapa del procedimiento de Determinación de Responsabilidades, ante la imposibilidad de la notificación personal, se realizó dicha notificación a través de cartel por prensa mediante el Diario "VEA" en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2023), a la servidora pública MAYBEL MERCEDES MONASCAL ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V-10.482.616, del contenido del Auto de Inicio o Apertura del Procedimiento Administrativo N° OAI/DDRP/DPVRA-2023-04, de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2023), según consta en el folio sesenta (60), todo ello, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concediéndosele un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistían para la mejor defensa de sus intereses, y que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que ésta no compareció, no consignó ni anunció pruebas o alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, queda fijada la audiencia oral y pública para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2023), tal como consta en el auto que fija el acto oral y público, de fecha dos (02) de octubre de dos mil veintidós (2023) y que reposa en el folio sesenta y dos (62) del expediente administrativo.

DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), en la cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de transparencia en sus gestiones, a saber tal artículo contempla:

Artículo 141°.- "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan. En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antecedentes no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, la eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción; siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la rendición de cuentas, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, lo que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho; ésta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

La Carta Magna, en su edición del año mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atentan contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo. La Contraloría General de la República es uno de los tres Órganos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control. Así, todo aquel funcionario público que ingresa a ocupar un cargo de dirección dentro de la administración pública está en la obligación y el derecho de solicitarle a su antecesor un Acta de Entrega, donde se refleje el estatus de lo que esta transmitiendo al nuevo funcionario.

Cabe considerar entonces a los efectos de la posibilidad de exigencia de responsabilidad, el Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en el que se establece el Principio de Rendición de Cuentas, al disponer en su artículo N° 14, que "Las funcionarias y funcionarios de Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñan en los términos y condiciones que determine la ley", disposición ésta que ineludiblemente atiende a las prácticas constitucionales.

En este sentido, este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar las normas específicas, las cuales tienen por objeto regular la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, que de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento normativo, todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos rendirá cuentas mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará en atención a los principios constitucionales anteriormente descritos y conforme a la normativa determinada.

De acuerdo a la comunicación de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por la servidora pública MAYBEL MERCEDES MONASCAL ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V-10.482.616, mediante la cual deja constancia de su renuncia al cargo que desempeñaba como Jefa de la División de Desarrollo de Sistemas de Información, de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas, adscrita a la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicación de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), observándose que habiendo transcurrido el lapso para la entrega formal de la dependencia bajo su cargo, no levantó el acta de entrega a que se encontraba obligada, de conformidad con la Resolución 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de (2009), emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual dicta las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha veintiocho (28) de julio de 2009 y que en sus artículos 3, 4, y 8, establece:

Deber de hacer entrega:

Artículo 3°.- "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes Públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, Entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

Materialización de la entrega

"Artículo 4°.- La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión. Si para la fecha en que el servidor público saliente se separa del cargo no existiere nombramiento o designación del funcionario que lo sustituirá, la entrega se hará al funcionario público que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo designe para tal efecto."

Responsables de elaborar y suscribir el acta de entrega

"Artículo 8°.- Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega."

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniati.gov.ve

8000-seniati-7000000